



## SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro.117-2025

---

### RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-117-2025

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

##### CONSIDERANDO:

- Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que, el artículo 227 de la carta magna señala "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el artículo 238 de la Norma Suprema establece: "Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que, el artículo 239 ibídem señala "Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";



## SECRETARIA GENERAL

### RESOLUCIÓN Nro.117-2025

---

- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)” 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)”
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)”;
- Que, el artículo 7 ibídem establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos "y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley(...)



## SECRETARIA GENERAL

### RESOLUCIÓN Nro.117-2025

---

- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...)
- Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, referente a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su literal n) señala “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. ***“Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”(...).***
- Que, el artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta “Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.
- Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo manifiesta “Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”(...).
- Que, Mediante oficio N° BDE-CJSRIQ-2025-0118-OF, la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. remite la Decisión N° 2025-GSZN-082, mediante la cual aprueban el financiamiento del Proyecto “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JOSE DE PAYAMINO, DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, por un monto de 633.500,00 dólares americanos.
- Que, en el quinto numeral del orden del día de la Sesión Ordinaria, efectuada el 25 de junio del año 2025, el Concejo Municipal trata sobre: 5.- Conocimiento de la Decisión N° 2025-GSZN-083, suscrita por el Gerente de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, mediante la cual aprueban el financiamiento del Proyecto Proyecto “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JOSE DE PAYAMINO, DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, por un monto de 633.500,00 dólares americanos y autorización al Ejecutivo para la suscripción del contrato de crédito.



## SECRETARIA GENERAL

### RESOLUCIÓN Nro.117-2025

Que, en el debate del numeral para el efecto el Concejal Leonardo Puraquilla Cejua, propone autorizar al Ejecutivo la suscripción del contrato de crédito, la legalización de los documentos habilitantes y la presentación en el Banco del Estado, la moción es apoyada por la Concejala Magali Pacheco Borja, misma que fue legalmente calificada y sometida a tratamiento.

Que, Tomada la votación, resulta lo siguiente: Concejal Héctor Ashanga Shiguango; a favor: Concejala Adela Magali Pacheco Borja, a favor: Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua, a favor: Concejala Doris Lorena Urapari Encalada, a favor. Alcalde Kleber Fabián Olalla Torres, a favor. Tomada la votación la única moción obtiene la totalidad de los 5 votos favorables.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

#### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Autorizar al Ejecutivo la suscripción del contrato de crédito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto y la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la legalización y envío de los documentos habilitantes, para el financiamiento del Proyecto “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JOSE DE PAYAMINO, DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, por un monto de 633.500,00 dólares americanos, de conformidad a la Decisión N° 2025-GSZN-082 y Decisión modificatoria N° 2025-GSZN-092, presentadas mediante oficio N° BDE-CJSRIQ-2025-0118-OF.

**Artículo dos.-** Encargar de su ejecución a los Directores Departamentales, en particular al titular de la Dirección a la que le corresponda el proyecto.

**Artículo tres.-** Encargar al Secretario General que notifique con la presente resolución a todos los Directores Departamentales.

**Artículo cuatro.-** Encargar al Secretario General que remita un ejemplar de la presente resolución para que se incorpore al expediente.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 25 de junio del año 2025.

Loreto, 25 de junio del 2025.

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona  
**SECRETARIO GENERAL**